

ACUERDO N° 134/2016
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de designar jueces ordinarios, lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la facultad de designación otorgada excepcionalmente al Consejo de la Magistratura en virtud de la Ley N° 212 de 23 de diciembre de 2011; lo dispuesto en los artículos 149 y 183 parágrafo IV, numeral 2, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, promulgada el 24 de junio de 2010, concordante con el artículo 195, numeral 8, del texto constitucional, el Reglamento del Proceso de Preselección, Selección y designación de Juezas y Jueces Transitorios de Tribunales Departamentales de Justicia aprobado mediante Acuerdo 084/2016; sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO I: Que, el artículo 193 parágrafo I, de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el artículo 183 parágrafo IV, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el artículo 195, numeral 8, de la Constitución Política del Estado, señala que son atribuciones del Consejo de la Magistratura, designar mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces de partido e instrucción.

Que, de otro lado, el artículo 6 parágrafo I, de la Ley N° 212 de 23 de diciembre de 2011 señala que: *“En caso de acefalías de vocales, jueces y servidoras o servidores de apoyo judicial del Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura, Tribunales Departamentales de Justicia; la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de la Magistratura, según corresponda y excepcionalmente, tendrán la facultad de designar a dichas autoridades y personal de forma provisional, de las nóminas aprobadas por el pleno del Consejo de la Judicatura”*.

CONSIDERANDO II: Que, conforme las disposiciones señaladas anteriormente el legislador ha previsto la facultad de designación provisional de los funcionarios judiciales (juezas y jueces) de las nóminas aprobadas mediante acuerdos del ex Consejo de la Judicatura, resultado de anteriores concursos de méritos y exámenes de competencia convocados públicamente conforme prevé el artículo 6 parágrafo I, de la Ley de Transición N° 212; sin embargo, al haberse agotado las mismas, y con el objeto de no entorpecer la regularidad en lo que se refiere la administración de justicia; el Consejo de la Magistratura, emitió convocatorias públicas para llenar las acefalías existentes; empero, previamente a ello, aprobó también el Reglamento del Proceso de Preselección, Selección y designación de Juezas y Jueces Transitorios de Tribunales Departamentales de Justicia aprobado mediante Acuerdo 084/2016 de Juezas y Jueces Transitorios de Tribunales Departamentales de Justicia aprobado mediante Acuerdo 084/2016.

Que, conforme señala el artículo 1 del referido Reglamento de Preselección, Selección y Designación de Juezas y Jueces Transitorios de Tribunales Departamentales de Justicia tiene por objeto normar y regular el proceso de selección y preselección y designación de juezas y jueces transitorios de juzgados acéfalos de Tribunales de Justicia, mediante concurso de méritos, exámenes de competencia y evaluación psicológica, toda vez que está pendiente la implementación de la carrera judicial, asimismo el artículo 39.I de la misma norma legal establece “Las y los jueces transitorios de los Tribunales departamentales de Justicia, serán designadas y designados por Sala Plena del Consejo de la Magistratura de acuerdo con lo prescrito en el artículo 183 parágrafo. IV) numeral 2) de

Ley 025 del Órgano Judicial considerando los mejores puntajes y cuidando la equidad de género.

CONSIDERANDO III: Que, por otra parte, en fecha 30 de octubre de 2014, fue sancionada la Ley de descongestionamiento y efectivización del sistema procesal penal, la cual tiene por objeto implementar procedimientos para agilizar la tramitación de las causas penales, a efecto de descongestionar el sistema penal y reducir la retardación de justicia para garantizar una justicia pronta, oportuna y eficaz, en el marco de la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 586 de descongestionamiento y efectivización del sistema procesal penal, señala que; el Consejo de la Magistratura, podrá efectuar la designación de jueces instructores en materia penal y jueces de sentencia, de las listas elaboradas como efecto de las convocatorias internas o externas para jueces penales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del parágrafo III del artículo 183 de la Ley N° 025, Ley del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010.

CONSIDERANDO IV: Que, el proceso de selección y evaluación de jueces, se llevó a cabo en forma transparente con participación ciudadana, movimientos sociales, representantes de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, de la Unidad de Asesoría Jurídica, representantes del Tribunal Supremo, Colegio de Abogados y de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

Que, en mérito a los resultados de este proceso de selección y evaluación, el Director Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, mediante la Resolución Administrativa N° 020/2016 de fecha 4 de agosto del 2016 de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, aprobó las nóminas de los postulantes habilitados para ejercer los cargos de juezas y jueces según la Convocatoria 09/2016 conforme a los cuadros finales remitidos por la comisión, que forman parte indisoluble del mencionado Acuerdo.

CONSIDERANDO V: Que, el derecho de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva esta consagrado por el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 115 de la Constitución Política del Estado; esta última al reconocer el derecho de acceso a la justicia, sostiene que: “Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos” y el segundo parágrafo señala que: “El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”. Consiguientemente como una política institucional de acceso a la justicia corresponde designar jueces con la finalidad de cubrir las acefalías para otorgar una justicia en el marco de las normas descritas.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones, contenidas en el artículo 182 numerales 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ACUERDA:

Primero.- Designar de las nóminas de postulantes habilitados para ejercer el cargo de juez ordinario, aprobados mediante Resolución Administrativa N° 020/2016 de fecha 4 de agosto del 2016; al siguiente ciudadano:

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ

EMILIO GUZMÁN PERALTA

JUEZ DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL 1º CAMIRI.

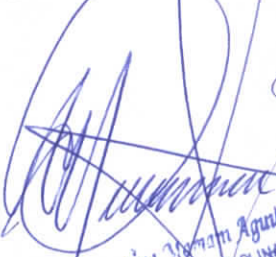
Segundo.- Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con el Encargado Distrital de Santa Cruz.

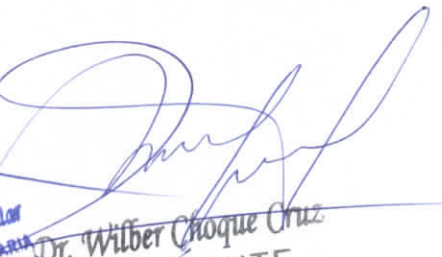
Tercero.- Corresponde ministrar posesión y recibir el juramento de ley, al Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los 22 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Regístrese, comuníquese y cúmplase:


Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Dra. Cristina Mamani Aguilar
PRESIDENTA SALA DISCIPLINARIA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Wilber Choque Cruz
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Abog. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA